ORDENANZA 116/2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

VISTOS

La necesidad de contar con un reordenamiento del parque automotor, tal como se viene realizando por parte de la gestión hasta el día de hoy.
Que para este reordenamiento es necesario pautar con relación a distintos vehículos que por su antigüedad y cuidado son considerados de forma habitual de colección.
Que por dicha causal es necesario e imprescindible regular la circulación de los mismos por las calles de la localidad.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Deliberante es el órgano facultado para dictar las normas que determinen la regularización del parque automotor en general de la localidad de Las Higueras.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Local de Vehículos Antiguos, Clásicos, y Sport de la localidad de Las Higueras, el cual funcionará con la observación y coordinación del Ente de Control o el organismo que en el futuro lo remplace.

ARTICULO 2º.- Se entenderá como vehículo antiguo, clásico y/o sport de colección a los efectos de la presente Ordenanza a los siguientes:

a) Los que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad, en caso de desconocimiento de ésta, desde su primera matriculación y/o en su defecto desde el correspondiente tipo o variante en la que se dejó de fabricar. Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como vehículo antiguo de colección, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, a excepción de las partes fungibles sustituídas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido período. En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes, la consideración de vehículo antiguo de colección por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.

b) Los vehículos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenida en algún acontecimiento de trascendencia

histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente.

c) Las baquets, las réplicas de vehículos antiguos, ya sean éstos deportivos, sport o de serie y demás vehículos que por sus características, escasez manifiesta, circunstancias especiales muy sobresalientes, merezcan ser calificados como vehículos antiguos de colección.

ARTICULO 3º.- A los fines de la inscripción en el Registro, además del informe y dictamen favorable del área técnica respectiva, el vehículo deberá ser calificado como vehículo antiguo, clásico y/o sport por personal técnico especializado del Ente de Control quien determinará a tal efecto, conforme lo previsto por el artículo 2°, si el vehículo es antiguo de colección, por su antigüedad, relevancia histórica o por caracteres especiales, y realizará asimismo, a los fines registrables, una descripción completa del vehículo, que contenga todos los datos requeridos por la documentación registrada normal o constancia expresa de la imposibilidad de consignar alguno de ellos, con expresión de causa y acompañará los antecedentes de los que resulte la titularidad, retrotrayendo dichos antecedentes tanto como sea posible, con indicación de sus fuentes."

ARTICULO 4º.- A los fines de la inscripción en el Registro, el automóvil deberá ser calificado como clásico y el Departamento Ejecutivo Municipal determinara a tal efecto, conforme lo previsto en el Artículo 2, si el automóvil es clásico de colección: por su antigüedad, relevancia histórica y/o por caracteres especiales.

Se debe realizar así mismo, a los efectos registrales, una descripción completa de la misma que contenga todos los datos requeridos por el registro tales como se detallan a continuación:

a) Apellido y nombre completo del titular.

b) Número de documento.

c) Domicilio real.

d) Marca de automóvil, modelo, numero de motor y chasis, color, tipo, año, procedencia.

e) fecha de peritaje realizado por la asociación o comisión técnica.

f) Número de permiso (chapa identificatoria).

Además una constancia expresa sobre la imposibilidad de consignar algunos de ellos, con expresión de causa, se acompañaran los antecedentes que disponga sobre su titularidad a través de una declaración jurada, que será confeccionada por el ente de control.

ARTICULO 5.- EI permiso será entregado a titulares o propietarios de automóviles que tengan domicilio real en la localidad de Las Higueras con una antigüedad no menor a dos años.

ARTICULO 6.- Este tipo de vehículos podrá ser objeto de un permiso especial de circulación, destinado al solo efecto de su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas y competencias especiales u otros acontecimientos de naturaleza semejante.

ARTICULO 7º.- La inscripción en el registro y el otorgamiento del correspondiente número identificatorio, será realizado por el Ente de Control, a aquellos vehículos que reunieran las condiciones previstas en esta Ordenanza y que hubieran sido inscriptos por sus propietarios en el Registro creado a tal efecto.

ARTICULO 8º.- El Registro Local de Vehículos Antiguos, Clásicos y Sport de la localidad de Las Higueras dispondrá autorizaciones para la colocación de "Chapas

Placas", de características especiales, de carácter simbólico -sin aplicación legal- en vehículos de colección de la localidad.

Dichas chapas deberan ser:

Confeccionadas por el Ente de Control de la localidad de Las Higueras.
Pudiendo el responsable del vehículo optar por uno u otro diseño indistintamente.
En todos los casos las chapas serán financiadas por los interesados a su exclusiva costa y deberá constar el escudo municipal, número de permiso y la denominación vehículo de colección.

ARTICULO 9.- Los autos que se encuentren regulados en la presente ordenanza deberán contar con el seguro correspondiente, de acuerdo con las normativas de tránsito.

ARTICULO 10.- La presente ordenanza entrara en vigor a los 45 dias de su promulgación.-

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO EN LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

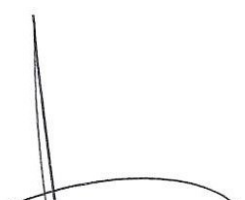

ANA REBECA ARCANGEL
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS

ESTHER ABIGAIL CORONEL
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS

Anexo I

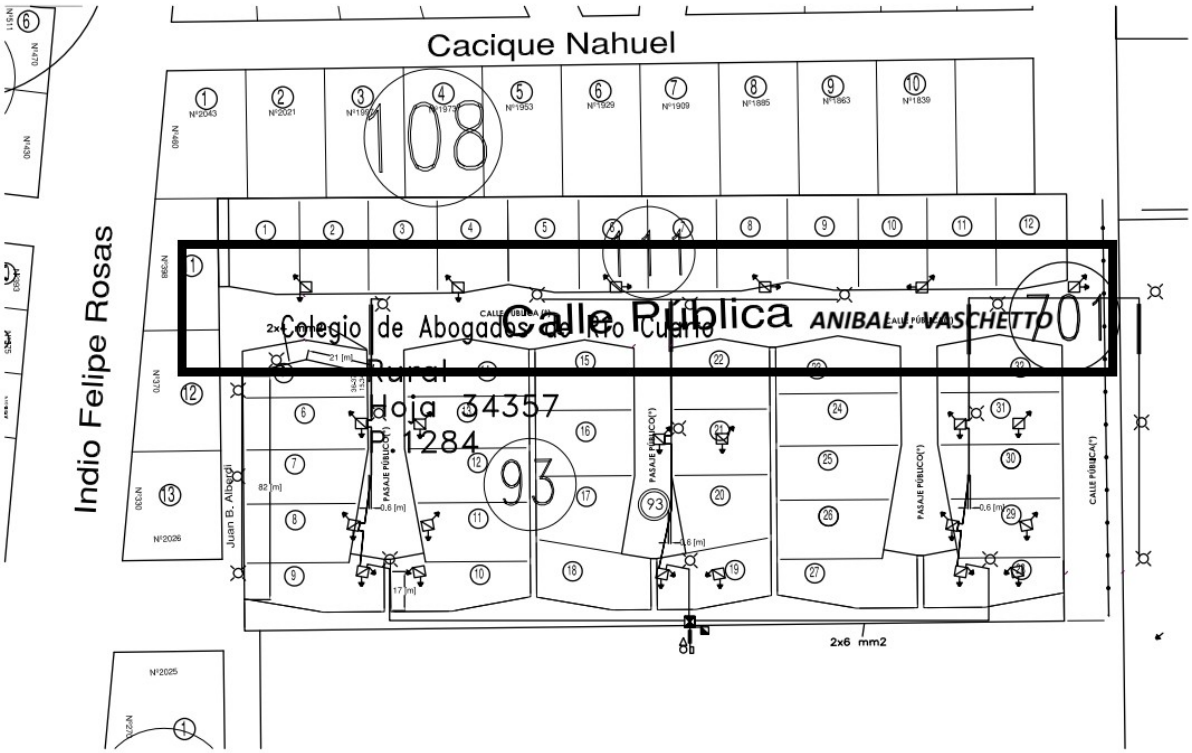
Cacique Nahuel
Indio Felipe Rosas
Juan B. Alberdi
Calle Pública
ANIBAL J. VASCHETTO
Colegio de Abogados de Río Cuarto
Rural
Hoja 34357
P. 1284
108
701
93
2x6 mm2